

mente la cuota fija de 0'50, 1'00, 1'50, 2'00, o 2'50 pesetas de más, según los Grupos a que pertenezca.

L'article 12 passa a ésser 14: Además de la cuota fija, cada socio de las Secciones de Invalidez y Vida satisfará igualmente... etc. (Continúa redactat l'article exactament igual que l'assenyalat de número 12 en el Reglament actual de la Mutua.)

L'article 13 del Reglament actual, passa a 15 del projecte, sense variació ni esmena.

Artículo 16.—(14 del Reglament actual.) Aparte de la cuota de garantía fijada en el artículo anterior, el socio de las Secciones de Invalidez y Vida, por cada participación... etc. (Continúa l'article redactat igual.)

Artículo 17.—La Sección de Vejez contará, pa-satisfacer sus obligaciones, con dos clases de recursos:

a).—Las cuotas de sus asociados.

b).—Las aportaciones de la Sección de Invalidez como valoraciones de su riesgo, renunciando por el inscrito a Vejez, dentro de los límites señalados en el artículo tercero, letra b).

a).—Cuota del asociado

Artículo 18.—Todo socio de la Sección de Vejez viene obligado a satisfacer mensualmente la cuota que corresponda a su edad según la tabla adjunta, tantas veces cuantos sean los Grupos que tenga suscritos. El importe de esta cuota total es la suma de las cantidades que como a cuota ordinaria y de compensación por edad (caso de tener que pagarla) se le asignan en la siguiente tabla, más 0'50 céntimos de peseta en concepto de cuota fija, conforme se estipula en el artículo 13.

Tabla de cuotas mensuales

Edad	Cuota ordinaria	Compensación	Cuota fija	Total Cuota
25	2'75	—	0'50	3'25
26	2'85	—	0'50	3'35
27	3'—	—	0'50	3'50
28	3'20	—	0'50	3'70
29	3'35	—	0'50	3'85
30	3'55	—	0'50	4'05
31	3'85	—	0'50	4'35

Edad	Cuota ordinaria	Compensación	Cuota fija	Total Cuota
32	4'—	—	0'50	4'50
33	4'20	—	0'50	4'70
34	4'50	—	0'50	5'—
35	4'75	—	0'50	5'25
36	5'10	0'05	0'50	5'65
37	5'40	0'05	0'50	5'95
38	5'75	0'05	0'50	6'30
39	6'15	0'10	0'50	6'75
40	6'60	0'10	0'50	7'20
41	6'95	0'10	0'50	7'55
42	7'50	0'15	0'50	8'75
43	8'05	0'20	0'50	9'70
44	8'60	0'60	0'50	9'70
45	9'30	1'30	0'50	11'30
46	10'—	1'80	0'50	12'30
47	10'65	2'75	0'50	13'90
48	11'75	3'55	0'50	15'80
49	12'80	5'05	0'50	18'35
50	14'—	6'20	0'50	20'70
51	15'40	7'95	0'50	23'85
52	17'—	9'85	0'50	27'35
53	18'90	12'15	0'50	31'55
54	21'05	14'85	0'50	36'40
55	23'75	18'10	0'50	43'35

Al cumplir 65 años, o sea al tener derecho a pensión, el socio de la Sección de Vejez cesará en su obligación de pagar la cuota correspondiente de esta Sección, continuará, no obstante, sujeto a sus obligaciones cerca la Sección de Invalidez.

En la Sección de Vejez no se paga cuota de garantía; se hace, pues, imprescindible el pago con toda puntualidad. Si un socio dejara de pagar tres mensualidades, seguidas se entenderá que renuncia a los beneficios del seguro. No obstante, el socio, puede pedir, justificándolo debidamente al Consejo Administrativo, una prórroga de otros tres meses.

b).—Aportación de la Sección de Invalidez

Artículo 19.—Además de las cuotas de socios, la Sección de Vejez ingresará, procedentes de la Sección de Invalidez, las cantidades consignadas en la tabla que consta en el artículo 23; según las diferentes edades del pensionado, por doceavas partes mensuales hasta el día de su muerte.